

NOTIFICACIÓN POR AVISO DE ACTO ADMINISTRATIVO

CIUDAD Y FECHA	Armenia, Quindío – 15 de Febrero de 2024
SUJETO A NOTIFICAR	LUZ ELENA LOMBANA TORRES
IDENTIFICACIÓN	C.C. 41.937.860
DIRECCIÓN	Barrio Gibraltar Manzana 6 Casa 18 - Armenia, Quindío
DOCUMENTOS A NOTIFICAR	Resolución No. 0595 del 27 de Octubre de 2023
PROCESO RAD No.	05EE2022746300100000581 - ID No. 14986693
NATURALEZA DEL PROCESO	AVERIGUACIÓN PRELIMINAR
AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ	Directora Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo
FUNDAMENTO DEL AVISO	DEVOLUCIÓN EMPRESA DE CORREO
RECURSOS	Reposición y Apelación
FECHA DE FIJACIÓN DEL AVISO	16 de Febrero de 2024 – hasta – 29 de Febrero de 2024
FECHA DE RETIRO DEL AVISO	01 de Marzo de 2024
FECHA EN QUE SE SURTE LA NOTIFICACIÓN	Al finalizar el 04 de Marzo de 2024

Teniendo en cuenta que el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: “...cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal...”

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente a **LUZ ELENA LOMBANA TORRES**, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso de la **Resolución No. 0595 del 27 de Octubre de 2023**, siendo imperativo señalar que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del aviso. Así mismo, se adjunta copia íntegra de la Resolución y se hacen saber los recursos que proceden contra la misma.

Para constancia se firma a los 15 días del mes de Febrero de 2024.

Atentamente,



VIVIAN MICHELLE HINCAPIÉ POSADA
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Dirección Territorial Quindío
Ministerio del Trabajo

Anexo(s): Resolución No. 0595 del 27 de Octubre de 2023 (11 Folios)

Elaboró:

Vivian Michelle Hincapié Posada
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Dirección Territorial Quindío



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL QUINDIO
DESPACHO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 595

Armenia, Quindío – Octubre 27 de 2023

Radicación No. 05EE2022746300100000581 - ID No. 14986693

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA
CELIFRUT S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA”**

LA DIRECTORA TERRITORIAL QUINDÍO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 1295 de 1994, por el Decreto 2150 de 1995, por la Ley 1562 de 2012, por la Ley 1610 de 2013, por la Resolución Ministerial 3811 de 2018, por la Resolución Ministerial 5671 de 2018, por la Resolución Ministerial 3238 de 2021, por la Resolución Ministerial 3455 de 2021, por la Resolución Ministerial 1043 de 2022, por la Resolución Ministerial 3029 de 2022, por la Resolución 3233 del 2022 y de conformidad con la Resolución 1401 de 2007, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 312 de 2019; procede a resolver de fondo la presente Averiguación Preliminar teniendo en cuenta:

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

CELIFRUT S.A.S, con NIT **900885896-4**, cuya dirección principal se encuentra en la Carrera 6 Kilómetro 1 Vía El Caimo Galería de los Plátanos Local 16 de Armenia Quindío, Representada Legalmente por **JUAN CARLOS CELIS AGUIRRE** quien se identifica con cédula de ciudadanía número **18.396.805**, o quien haga sus veces.

II. HECHOS

- A. El Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.
- B. El artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de persona.
- C. Mediante correo electrónico de fecha 22 de febrero de 2022, con asignación de Radicado No. 05EE2022746300100000581 de fecha 01 de Marzo de 2022, **MÓNICA GUARNIZO GOMEZ**, Administradora Financiera y de Sistemas de **CELIFRUT S.A.S**, reportó Accidente de Trabajo presuntamente Grave en la citada empresa sufrido por **LUZ ELENA LOMBANA TORRES**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 41.937.860, ocurrido el día 01 de Diciembre de 2021. (Folios 01 al 09)
- D. Mediante Auto No. 0359 del 16 de Marzo de 2022, la Dirección Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo, avocó conocimiento de la citada actuación y en consecuencia inició Averiguación Preliminar contra **CELIFRUT S.A.S**, cuyo NIT es **900885896-4**, cuya dirección principal se encuentra en la Carrera 6 Kilómetro 1 Vía El Caimo Galería de los Plátanos Local 16 de Armenia Quindío, Representada Legalmente por **JUAN CARLOS CELIS AGUIRRE** quien se identifica con cédula de ciudadanía número **18.396.805**, o quien haga sus veces. Lo anterior debido al Accidente de Trabajo presuntamente Grave

Continuación de la Resolución **595 de Octubre 27 de 2023**
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA
 CELIFRUT S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"**

sufrido por **LUZ ELENA LOMBANA TORRES**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 41.937.860, el cual ocurrió el día 01 de Diciembre de 2021. (Folios 14 y 15)

- E. El Auto de Averiguación Preliminar se comunicó debidamente en debida forma tanto a **CELIFRUT S.A.S** como a la trabajadora accidentada. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La evidencia de lo anteriormente citado se podrá corroborar en el contenido del respectivo Expediente, así:

Documento	Folio
Comunicado - Auto Averiguación Preliminar - a – Representante Legal de CELIFRUT S.A.S	16
Certificados de Servicio Postal de Entrega - Comunicado - Auto Averiguación Preliminar - a – Representante Legal de CELIFRUT S.A.S	17 al 21
Comunicado - Auto Averiguación Preliminar - a – Trabajadora LUZ ELENA LOMBANA TORRES	22
Certificado de Servicio Postal de Entrega - Comunicado - Auto Averiguación Preliminar - a – Trabajadora LUZ ELENA LOMBANA TORRES	23 al 24

- F. Como quiera que en la Averiguación Preliminar se ordenó solicitar algunas pruebas a la **ARL SURA**, la mencionada mediante correo electrónico del 31 de Marzo de 2022 con asignación de Radicado No. 05EE2022746300100000912 del 01 de Abril de 2022, en respuesta al requerimiento que se le efectuó allegó la siguiente documentación: (Folios 27 al 33)

1. Correo electrónico de fecha 31 de Marzo de 2022 por medio del cual la ARL SURA remite en medio electrónico la respuesta al auto de averiguación preliminar. (Folios 27 y 28)
2. Oficio de respuesta de la ARL SURA a requerimiento del Ministerio del Trabajo (Folio 29)
3. Oficio de fecha 16 de Marzo de 2022 por medio del cual la ARL SURA brinda concepto técnico sobre el accidente de trabajo de LUZ ELENA LOMBANA TORRES. (Folios 30 y 31)
4. Formato de Investigación del accidente de trabajo de LUZ ELENA LOMBANA TORRES efectuado por CELIFRUT S.A.S. (Folios 32 y 33)

- G. En este mismo orden de ideas, mediante correo electrónico de fecha 04 de Abril de 2022 con asignación de Radicado No. 05EE2022746300100000929, **CELIFRUT S.A.S** allegó respuesta a la Averiguación Preliminar y allegó las siguientes pruebas: (Folios 34 al 36)

1. Correo electrónico de fecha 04 de Abril de 2022 por medio del cual CELIFRUT S.A.S remite en medio electrónico la respuesta al auto de averiguación preliminar. (Folios 34 y 35)
2. Oficio de respuesta de CELIFRUT S.A.S a Averiguación Preliminar. (CD Folio 36)
3. Copia del contrato de trabajo suscrito entre LUZ ELENA LOMBANA TORRES y CELIFRUT S.A.S para desempeñar el cargo de aseo y limpieza a partir del 09 de Agosto de 2021. (CD Folio 36)
4. Certificado de fecha 05 de Agosto de 2021 por medio del cual la ARL SURA deja constancia la afiliación de LUZ ELENA LOMBANA TORRES con fecha de inicio de afiliación a partir del 05 de Agosto de 2021. (CD Folio 36)
5. Certificado de aportes en línea que evidencia el pago al Sistema de Riesgos Laborales de LUZ ELENA LOMBANA TORRES durante los meses de Agosto a Diciembre de 2021. (CD Folio 36)
6. Certificación de fecha 30 de Marzo de 2021 por medio de la cual CELIFRUT S.A.S indica los datos de contacto de LUZ ELENA LOMBANA TORRES. (CD Folio 36)
7. Listado de asistencia de fecha 15 de Septiembre de 2021 donde se observa la participación de LUZ ELENA LOMBANA TORRES en capacitación sobre prevención del riesgo y uso de EPP, limpieza y desinfección en todas las áreas de producción, socialización del programa de limpieza y desinfección y entrega de elementos exclusivamente para la medición de productos de limpieza y desinfección. (CD Folio 36)
8. Listado de asistencia de fecha 10 de Agosto de 2021 donde se observa la participación de LUZ ELENA LOMBANA TORRES en capacitación sobre riesgos laborales, peligros, condiciones seguras, inducción del sistema de gestión y de seguridad y salud en el trabajo. (CD Folio 36)

Continuación de la Resolución 595 de Octubre 27 de 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA
CELIFRUT S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"

9. 2 fotografías de capacitación. (CD Folio 36)
 10. Listado de asistencia de fecha 10 de Agosto donde se observa la participación de LUZ ELENA LOMBANA TORRES en capacitación sobre protocolos de bioseguridad. (CD Folio 36)
 11. 4 fotografías de capacitación. (CD Folio 36)
 12. Listado de asistencia de fecha 11 de Agosto de 2021 donde se observa la participación de LUZ ELENA LOMBANA TORRES en capacitación sobre manejo de extintores, primeros auxilios y botiquín. (CD Folio 36)
 13. Listado de asistencia de fecha 11 de Agosto de 2021 donde se observa la participación de LUZ ELENA LOMBANA TORRES en capacitación sobre manejo de sustancias químicas y elementos de protección personal. (CD Folio 36)
 14. Listado de asistencia de fecha 11 de Agosto de 2021 donde se observa la participación de LUZ ELENA LOMBANA TORRES en capacitación sobre BPM, plan de saneamiento, cadena de custodia global GAP - ICA. (CD Folio 36)
 15. Listado de asistencia de fecha 06 de Octubre de 2021 donde se observa la participación de LUZ ELENA LOMBANA TORRES en capacitación sobre uso adecuado de elementos de protección personal, autocuidado, uso adecuado de herramientas manuales y riesgos de atrapamientos. (CD Folio 36)
 16. Listado de asistencia de fecha 18 de Febrero de 2022 donde se observa la participación de LUZ ELENA LOMBANA TORRES en capacitación sobre socialización análisis de riesgo por oficio, limpieza y desinfección de máquinas, factores de riesgo potenciales, pasos básicos de la labor versus acciones. (CD Folio 36)
 17. Análisis de riesgo por oficio del rol de limpieza y desinfección. (CD Folio 36)
 18. Registro de entrega de elementos de protección personal a LUZ ELENA LOMBANA TORRES correspondiente a los meses de Agosto a Noviembre de 2021 y Marzo de 2022. (CD Folio 36)
 19. Formato único de reporte del accidente de trabajo de LUZ ELENA LOMBANA TORRES a la ARL SURA con fecha del 01 de Diciembre de 2021. (CD Folio 36)
 20. Fotografía de lesión en la mano de LUZ ELENA LOMBANA TORRES. (CD Folio 36)
 21. Formato de Investigación del accidente de trabajo de LUZ ELENA LOMBANA TORRES efectuado por CELIFRUT S.A.S. (CD Folio 36)
 22. Oficio de fecha 16 de Marzo de 2022 por medio del cual la ARL SURA brinda concepto técnico sobre el accidente de trabajo de LUZ ELENA LOMBANA TORRES. (CD Folio 36)
 23. Oficio de fecha 14 de Febrero de 2022 por medio del cual CELIFRUT S.A.S recibe visita de funcionario de la ARL SURA, para evidenciar acciones del plan de mejoramiento propuesto por dicha ARL debido al accidente de trabajo de LUZ ELENA LOMBANA TORRES. (CD Folio 36)
 24. Acta de fecha 19 de Marzo de 2022 por medio del cual la Profesional encargada del SGSST de CELIFRUT S.A.S socializa la lección aprendida del accidente de trabajo de LUZ ELENA LOMBANA TORRES. (CD Folio 36)
 25. Matriz de identificación de los Peligros Evaluación y Valoración de los Riesgos y Peligros (Matriz de Peligros) de CELIFRUT S.A.S. (CD Folio 36)
 26. Radicado de Derecho de Petición presentado por CELIFRUT S.A.S a la ARL SURA. (CD Folio 36)
 27. Correo electrónico del 11 de Febrero de 2022 por medio del cual la ARL SURA se dirige a CELIFRUT S.A.S solicitando la investigación del accidente de trabajo de LUZ ELENA LOMBANA TORRES. (CD Folio 36)
 28. Acta de asesoría del 01 de Abril de 2022 por medio del cual la ARL SURA brinda acompañamiento a CELIFRUT S.A.S en relación con accidente de trabajo. (CD Folio 36)
 29. Informe de fecha 01 de Abril de 2022 por medio del cual la ARL SURA sobre el avance de CELIFRUT S.A.S en la implementación de las recomendaciones emitidas por la ARL debido al accidente de trabajo de LUZ ELENA LOMBANA TORRES. (CD Folio 36)
- H. Adicional a lo anterior, mediante Auto No. 287 del 27 de Marzo de 2023 la Directora Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo designó a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Vivian Michelle Hincapié Posada para **REALIZAR INSPECCIÓN EN RIESGOS LABORALES** a **CELIFRUT S.A.S.** (Folio 37)
- I. Así entonces, el día 17 de Abril de 2023 la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social encargada de la instrucción del proceso, realizó **INSPECCIÓN EN RIESGOS LABORALES** a **CELIFRUT S.A.S** para lo

Continuación de la Resolución 595 de Octubre 27 de 2023
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA
 CELIFRUT S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"**

cual se presentó de manera presencial en las instalaciones de la empresa ya identificada, encontrando cumplimiento en asistencia, hora y disposición de espacio para dicha inspección y consagrando en el acta de visita el registro de lo inspeccionado. (Folios 39 y 40)

Es importante igualmente plasmar que en la visita de inspección se recabaron algunos elementos documentales que fueron agregados a la averiguación preliminar iniciada a CELIFRUT S.A.S y los cuales se relacionan a continuación:

1. Acta de asesoría de fecha 05 de Diciembre de 2022 por medio del cual la ARL SURA da cierre a los planes de acción propuestos a CELIFRUT S.A.S debido al accidente de trabajo de LUZ ELENA LOMBANA TORRES con un cumplimiento del 100%. (Folio 42 al 44)

- J. En este orden de ideas, y de conformidad con el informe detallado de la **INSPECCIÓN EN RIESGOS LABORALES** realizada a CELIFRUT S.A.S se encuentra que el resultado de esta fue el siguiente: (Folios 45 al 48)

"...RESULTADO DE LA VISITA

Se realizó inspección documental relacionada con el accidente de trabajo observando tres hallazgos:

1. Equipo investigador incompleto
2. No socialización del procedimiento de las labores a realizar
3. Extemporaneidad en el reporte del accidente de trabajo, toda vez que por tratarse de un atrapamiento de mano y no de un aplastamiento, la líder del SGSST no consideró que el mismo configurara un evento grave, por lo que se percataron de la gravedad del mismo una vez la ARL advirtió dicha calificación.

Cabe anotar que, frente al punto 2 se verificó lección aprendida y como acción correctiva la socialización del procedimiento posterior a la ocurrencia del accidente de trabajo.

Así entonces y en virtud de la facultad que confiere el Convenio 81 de la OIT ratificado por Colombia mediante la Ley 26 de 1976 al disponer en el numeral 2 de su artículo 17 que "Los inspectores del trabajo tendrán la facultad discrecional de advertir y de aconsejar, en vez de iniciar o recomendar un procedimiento.", se dejan algunas recomendaciones y sugerencias a la empresa visitada con el fin de mejorar su nivel de cumplimiento y ajuste normativo al Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo, tales como:

1. Revisar los roles del equipo investigador a la luz del artículo 7 de la Resolución 1401 de 2007.
2. Validar oportunamente con la Administradora de Riesgos Laborales el diagnóstico del evento para un reporte oportuno..."

- K. Al respecto, se tiene que el Decreto 1072 de 2015 dispone:

"Artículo 2.2.4.11.7. Plan de mejoramiento. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, los Directores Territoriales, las Oficinas Especiales y la Unidad de Investigaciones Especiales **podrán ordenar Planes de Mejoramiento, con el fin de que se efectúen los correctivos tendientes a la superación de las situaciones irregulares detectadas en materia de seguridad y salud en el trabajo y demás normas del Sistema General de Riesgos Laborales.** El Plan debe contener como mínimo las actividades concretas a desarrollar, la persona responsable de cada una de ellas, plazo determinado para su cumplimiento y su ejecución debe estar orientada a subsanar definitivamente las situaciones detectadas, así como a prevenir que en el futuro se puedan volver a presentar.

PARÁGRAFO 1. El Plan de Mejoramiento no constituye impedimento para que el Director Territorial, las Oficinas Especiales o la Unidad de Investigaciones Especiales paralelamente puedan adelantar el proceso administrativo sancionatorio, con ocasión del incumplimiento normativo.

PARÁGRAFO 2. El incumplimiento o cumplimiento parcial del Plan de Mejoramiento ordenado por las Direcciones Territoriales, las Oficinas Especiales o la Unidad de Investigaciones Especiales del

Continuación de la Resolución 595 de Octubre 27 de 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA
CELIFRUT S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"

Ministerio del Trabajo, conllevará a la imposición de sanciones a que haya lugar de conformidad con las normas aplicables." Negrilla fuera de texto.

L. Por lo anterior, mediante correo electrónico del 27 de Septiembre de 2023 se invitó a **CELIFRUT S.A.S** a participar del Plan de Protección del Trabajo Decente, Promoción de la Legalidad Laboral y Descongestión, mediante la presentación de una propuesta de acciones correctivas y preventivas sobre los temas que son objeto de la averiguación preliminar, con la finalidad de mitigar los riesgos de violación de las leyes laborales y garantizar los derechos de los trabajadores, las cuales pueden ser tenidas en cuenta al evaluar el mérito de la actuación en curso. (Folio 49)

M. De esta manera, el día 03 de Octubre de 2023, **CELIFRUT S.A.S** suscribió con el Ministerio del Trabajo un Plan de Mejoramiento en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo consistente en el compromiso de desarrollo de las siguientes acciones correctivas: (Folio 50)

Acción No. 1: Realizar capacitación a todo el personal de la empresa respecto a la definición de accidente de trabajo grave a la luz de lo contenido en la Resolución 1401 de 2007 y sobre la ruta para el reporte oportuno de estos.

Acción No. 2: Realizar jornada de lección aprendida con el personal administrativo de la empresa sobre la identificación de accidentes de trabajo grave y sobre el reporte oportuno de ellos.

Acción No. 3: Conformar equipo investigador a la luz del artículo 7 de la Resolución 1401 de 2007 identificando clara e individualmente el rol de cada miembro.

Acción No. 4: Actualizar matriz legal incluyendo los pormenores de la Resolución 1401 de 2007 frente a la conformación del equipo investigador y el Decreto 1072 de 2015 frente al reporte de accidentes de trabajo graves

N. De esta manera, mediante correo electrónico de fecha 13 de Octubre de 2023 con asignación de Radicado No. 05EE2023746300100002926 del 19 de Octubre de 2023, **CELIFRUT S.A.S** presentó los siguientes documentos para acreditar el cumplimiento del respectivo Plan de Mejoramiento: (Folios 52 al 54)

1. Correo electrónico de fecha 13 de Octubre de 2022 por medio del cual CELIFRUT S.A.S remite en medio electrónico las evidencias de cumplimiento del Plan de Mejoramiento. (Folios 52 y 53)
2. Acta de conformación de comité investigador de incidentes y accidentes de CELIFRUT S.A.S. (CD Folio 54)
3. Listado de asistencia de fecha 11 de Octubre de 2023 donde se observa la participación del personal de CELIFRUT S.A.S en capacitación sobre definición de accidente de trabajo grave a la luz de lo contenido en la Resolución 1401 de 2007 y la ruta para el reporte oportuno de ellos. (CD Folio 54)
4. Listado de asistencia de fecha 11 de Octubre de 2023 donde se observa la participación del personal de CELIFRUT S.A.S en capacitación sobre lección aprendida sobre la identificación de accidentes de trabajo grave y sobre el reporte oportuno de ellos. (CD Folio 54)
5. Evaluaciones realizadas al personal de CELIFRUT S.A.S sobre la lección aprendida de la Resolución 1401 de 2007. (CD Folio 54)
6. Documento de fecha 11 de Octubre de 2023 por medio de la cual se invita al personal administrativo de CELIFRUT S.A.S a Reinducción al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. (CD Folio 54)
7. Matriz de legal de CELIFRUT S.A.S donde se evidencia lo referente al reporte de accidentes de trabajo graves.

Continuación de la Resolución 595 de Octubre 27 de 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA
CELIFRUT S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"

- O. En atención a todo lo expuesto se hace necesario continuar con el trámite de la presente Averiguación Preliminar y tomar una decisión de fondo al respecto.

III. PRUEBAS RECABADAS EN LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

1. Correo electrónico de fecha 31 de Marzo de 2022 por medio del cual la ARL SURA remite en medio electrónico la respuesta al auto de averiguación preliminar. (Folios 27 y 28)
2. Oficio de respuesta de la ARL SURA a requerimiento del Ministerio del Trabajo (Folio 29)
3. Oficio de fecha 16 de Marzo de 2022 por medio del cual la ARL SURA brinda concepto técnico sobre el accidente de trabajo de LUZ ELENA LOMBANA TORRES. (Folios 30 y 31)
4. Formato de Investigación del accidente de trabajo de LUZ ELENA LOMBANA TORRES efectuado por CELIFRUT S.A.S. (Folios 32 y 33)
5. Correo electrónico de fecha 04 de Abril de 2022 por medio del cual CELIFRUT S.A.S remite en medio electrónico la respuesta al auto de averiguación preliminar. (Folios 34 y 35)
6. Oficio de respuesta de CELIFRUT S.A.S a Averiguación Preliminar. (CD Folio 36)
7. Copia del contrato de trabajo suscrito entre LUZ ELENA LOMBANA TORRES y CELIFRUT S.A.S para desempeñar el cargo de aseo y limpieza a partir del 09 de Agosto de 2021. (CD Folio 36)
8. Certificado de fecha 05 de Agosto de 2021 por medio del cual la ARL SURA deja constancia la afiliación de LUZ ELENA LOMBANA TORRES con fecha de inicio de afiliación a partir del 05 de Agosto de 2021. (CD Folio 36)
9. Certificado de aportes en línea que evidencia el pago al Sistema de Riesgos Laborales de LUZ ELENA LOMBANA TORRES durante los meses de Agosto a Diciembre de 2021. (CD Folio 36)
10. Certificación de fecha 30 de Marzo de 2021 por medio de la cual CELIFRUT S.A.S indica los datos de contacto de LUZ ELENA LOMBANA TORRES. (CD Folio 36)
11. Listado de asistencia de fecha 15 de Septiembre de 2021 donde se observa la participación de LUZ ELENA LOMBANA TORRES en capacitación sobre prevención del riesgo y uso de EPP, limpieza y desinfección en todas las áreas de producción, socialización del programa de limpieza y desinfección y entrega de elementos exclusivamente para la medición de productos de limpieza y desinfección. (CD Folio 36)
12. Listado de asistencia de fecha 10 de Agosto de 2021 donde se observa la participación de LUZ ELENA LOMBANA TORRES en capacitación sobre riesgos laborales, peligros, condiciones seguras, inducción del sistema de gestión y de seguridad y salud en el trabajo. (CD Folio 36)
13. 2 fotografías de capacitación. (CD Folio 36)
14. Listado de asistencia de fecha 10 de Agosto donde se observa la participación de LUZ ELENA LOMBANA TORRES en capacitación sobre protocolos de bioseguridad. (CD Folio 36)
15. 4 fotografías de capacitación. (CD Folio 36)
16. Listado de asistencia de fecha 11 de Agosto de 2021 donde se observa la participación de LUZ ELENA LOMBANA TORRES en capacitación sobre manejo de extintores, primeros auxilios y botiquín. (CD Folio 36)
17. Listado de asistencia de fecha 11 de Agosto de 2021 donde se observa la participación de LUZ ELENA LOMBANA TORRES en capacitación sobre manejo de sustancias químicas y elementos de protección personal. (CD Folio 36)
18. Listado de asistencia de fecha 11 de Agosto de 2021 donde se observa la participación de LUZ ELENA LOMBANA TORRES en capacitación sobre BPM, plan de saneamiento, cadena de custodia global GAP - ICA. (CD Folio 36)
19. Listado de asistencia de fecha 06 de Octubre de 2021 donde se observa la participación de LUZ ELENA LOMBANA TORRES en capacitación sobre uso adecuado de elementos de protección personal, autocuidado, uso adecuado de herramientas manuales y riesgos de atrapamientos. (CD Folio 36)
20. Listado de asistencia de fecha 18 de Febrero de 2022 donde se observa la participación de LUZ ELENA LOMBANA TORRES en capacitación sobre socialización análisis de riesgo por oficio, limpieza y desinfección de máquinas, factores de riesgo potenciales, pasos básicos de la labor versus acciones. (CD Folio 36)
21. Análisis de riesgo por oficio del rol de limpieza y desinfección. (CD Folio 36)
22. Registro de entrega de elementos de protección personal a LUZ ELENA LOMBANA TORRES

Continuación de la Resolución 595 de Octubre 27 de 2023
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA
CELIFRUT S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"**

- correspondiente a los meses de Agosto a Noviembre de 2021 y Marzo de 2022. (CD Folio 36)
23. Formato único de reporte del accidente de trabajo de LUZ ELENA LOMBANA TORRES a la ARL SURA con fecha del 01 de Diciembre de 2021. (CD Folio 36)
 24. Fotografía de lesión en la mano de LUZ ELENA LOMBANA TORRES. (CD Folio 36)
 25. Formato de Investigación del accidente de trabajo de LUZ ELENA LOMBANA TORRES efectuado por CELIFRUT S.A.S. (CD Folio 36)
 26. Oficio de fecha 16 de Marzo de 2022 por medio del cual la ARL SURA brinda concepto técnico sobre el accidente de trabajo de LUZ ELENA LOMBANA TORRES. (CD Folio 36)
 27. Oficio de fecha 14 de Febrero de 2022 por medio del cual CELIFRUT S.A.S recibe visita de funcionario de la ARL SURA, para evidenciar acciones del plan de mejoramiento propuesto por dicha ARL debido al accidente de trabajo de LUZ ELENA LOMBANA TORRES. (CD Folio 36)
 28. Acta de fecha 19 de Marzo de 2022 por medio del cual la Profesional encargada del SGSST de CELIFRUT S.A.S socializa la lección aprendida del accidente de trabajo de LUZ ELENA LOMBANA TORRES. (CD Folio 36)
 29. Matriz de identificación de los Peligros Evaluación y Valoración de los Riesgos y Peligros (Matriz de Peligros) de CELIFRUT S.A.S. (CD Folio 36)
 30. Radicado de Derecho de Petición presentado por CELIFRUT S.A.S a la ARL SURA. (CD Folio 36)
 31. Correo electrónico del 11 de Febrero de 2022 por medio del cual la ARL SURA se dirige a CELIFRUT S.A.S solicitando la investigación del accidente de trabajo de LUZ ELENA LOMBANA TORRES. (CD Folio 36)
 32. Acta de asesoría del 01 de Abril de 2022 por medio del cual la ARL SURA brinda acompañamiento a CELIFRUT S.A.S en relación con accidente de trabajo. (CD Folio 36)
 33. Informe de fecha 01 de Abril de 2022 por medio del cual la ARL SURA sobre el avance de CELIFRUT S.A.S en la implementación de las recomendaciones emitidas por la ARL debido al accidente de trabajo de LUZ ELENA LOMBANA TORRES. (CD Folio 36)
 34. Acta de visita a CELIFRUT S.A.S. (Folios 39 y 40)
 35. Acta de asesoría de fecha 05 de Diciembre de 2022 por medio del cual la ARL SURA da cierre a los planes de acción propuestos a CELIFRUT S.A.S debido al accidente de trabajo de LUZ ELENA LOMBANA TORRES con un cumplimiento del 100%. (Folio 42 al 44)
 36. Informe detallado de la INSPECCIÓN EN RIESGOS LABORALES realizada a CELIFRUT S.A.S se encuentra que el resultado de esta fue el siguiente: (Folios 45 al 48)
 37. Correo electrónico de fecha 13 de Octubre de 2022 por medio del cual CELIFRUT S.A.S remite en medio electrónico las evidencias de cumplimiento del Plan de Mejoramiento. (Folios 52 y 53)
 38. Acta de conformación de comité investigador de incidentes y accidentes de CELIFRUT S.A.S. (CD Folio 54)
 39. Listado de asistencia de fecha 11 de Octubre de 2023 donde se observa la participación del personal de CELIFRUT S.A.S en capacitación sobre definición de accidente de trabajo grave a la luz de lo contenido en la Resolución 1401 de 2007 y la ruta para el reporte oportuno de ellos. (CD Folio 54)
 40. Listado de asistencia de fecha 11 de Octubre de 2023 donde se observa la participación del personal de CELIFRUT S.A.S en capacitación sobre lección aprendida sobre la identificación de accidentes de trabajo grave y sobre el reporte oportuno de ellos. (CD Folio 54)
 41. Evaluaciones realizadas al personal de CELIFRUT S.A.S sobre la lección aprendida de la Resolución 1401 de 2007. (CD Folio 54)
 42. Documento de fecha 11 de Octubre de 2023 por medio de la cual se invita al personal administrativo de CELIFRUT S.A.S a Reinducción al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. (CD Folio 54)
 43. Matriz de legal de CELIFRUT S.A.S donde se evidencia lo referente al reporte de accidentes de trabajo graves.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como primera medida es importante mencionar que el Código Sustantivo del Trabajo en el numeral 2 del artículo 486 dispone lo siguiente:

Continuación de la Resolución 595 de Octubre 27 de 2023
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA
 CELIFRUT S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"**

"...Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias".

En este mismo orden de ideas, la Ley 1610 de 2013 radica la competencia general de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social así:

"...Artículo 1°. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público..."

Cabe indicar entonces que, de conformidad con la Resolución Ministerial No. 3455 del 2021, "por la cual se asignan competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo" en el numeral 10 del artículo 1 se dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. COMPETENCIAS DE UNAS DIRECCIONES TERRITORIALES. Los Directores Territoriales de Antioquia, Atlántico, Bogotá, D.C., Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Guajira, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, **Quindío**, Risaralda, Santander, Tolima y Valle del Cauca, tendrán las siguientes competencias:

Conocer de oficio y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las correspondientes investigaciones administrativas frente a los **accidentes graves** y mortales y las enfermedades de origen laboral que le sean reportados por los empleadores y/o las Administradoras de Riesgos Laborales, e imponer las sanciones procedentes. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los Directores Territoriales relacionadas con estas investigaciones será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales." **Negrilla fuera de texto.**

Así mismo y concordante con lo anterior, mediante Resolución Ministerial No. 3029 del 2022 "por la cual se creen en la Direcciones Territoriales de Antioquia, Atlántico, Bogotá D.C, Bolívar, Boyacá, Cauca, Cesar, Cundinamarca, Huila, La Guajira, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima, Valle del Cauca y la Oficina Especial de Barrancabermeja el Grupo Interno de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales", establece lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. Funciones Grupo Interno de Trabajo. El Grupo Interno de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales tendrá las siguientes funciones:

...5. En primera instancia, los inspectores de trabajo y seguridad social, en cumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales será comisionado para conocer, gestionar, proyectar las decisiones en primera instancia de investigaciones administrativas por riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo, remitiendo el proyecto para firma del Director Territorial quien tomará la decisión final de imponer sanción o absolver al investigado, o anterior de conformidad con el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 y de más normas concordantes. La segunda instancia de las resoluciones proferidas por las Direcciones Territoriales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo..."

De esta misma manera, la Resolución Ministerial No. 3233 del 2022 "por la cual se modifica y adiciona la Resolución 3029 del 27 de Julio de 2022" establece entre otras cosas, lo siguientes:

Continuación de la Resolución 595 de Octubre 27 de 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA
CELIFRUT S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"

"ARTÍCULO SEGUNDO. Adición. Adiciónese las siguientes funciones al Artículo Segundo de la Resolución No. 3029 de 2022:

19. Adelantar las averiguaciones preliminares en materia de Riesgos Laborales.
20. Adelantar y resolver la función preventiva en la modalidad de aviso previos en Riesgos Laborales."

Ahora bien, en la revisión del expediente y de las pruebas recabadas en la Averiguación Preliminar se encuentra el oficio de fecha 31 de Marzo de 2022, por medio del cual la ARL SURA le indica al Ministerio del Trabajo lo siguiente: (Folio 29)

"...Si AT GRAVE con el diagnóstico de traumatismo por aplastamiento de otras partes no especificadas de la muñeca y de la mano..." Negrilla fuera de texto.

De esta manera y por las razones jurídicamente expuestas es preciso señalar que la Dirección Territorial Quindío tiene plena facultad legal para conocer del Accidente de Trabajo Grave de **LUZ ELENA LOMBANA TORRES**.

De otro lado, se tiene que la seguridad y salud en el trabajo es un campo interdisciplinario que engloba la prevención de riesgos laborales inherentes a cada actividad. Su objetivo principal es la promoción y el mantenimiento del más alto grado de seguridad y salud en el trabajo. Esto implica crear las condiciones adecuadas para evitar que se produzcan accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

Así entonces, el Ministerio del Trabajo comprometido con las políticas de protección de los trabajadores colombianos y en desarrollo de las normas y convenios internacionales, estableció el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Resolución 312 de 2019 y Decreto 1072 de 2015). Dicho sistema es de obligatorio cumplimiento para todos los empleadores y consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua, lo cual incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en los espacios laborales.

En este orden de ideas, la aplicación del SG-SST tiene como ventajas la mejora del ambiente de trabajo, el bienestar y la calidad de vida laboral, la disminución de las tasas de ausentismo por enfermedad, la reducción de las tasas de accidentalidad y mortalidad por accidentes de trabajo en Colombia y el aumento de la productividad. Además, velar por el cumplimiento efectivo de las normas, requisitos y procedimientos de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas y contratantes en materia de riesgos laborales.

Huelga decir además que, de conformidad con lo consagrado en el artículo 23 de la Resolución 312 de 2019, la implementación de los Estándares Mínimos establecidos en la presente Resolución no exime a los empleadores del cumplimiento de las obligaciones y requisitos contenidos en otras normas del Sistema General de Riesgos Laborales vigentes; razón por la cual las demás disposiciones normativas vigentes en la materia seguirán siendo de obligatorio cumplimiento y serán objeto también de la inspección vigilancia y control que le asiste al Ministerio del Trabajo.

Así pues, en la revisión del expediente y de las pruebas documentales allegadas por **CELIFRUT S.A.S** respectó al accidente de trabajo grave de **LUZ ELENA LOMBANA TORRES** se puede apreciar cumplimiento de la mayoría de las disposiciones normativas vigentes en la materia de riesgos laborales.

Cabe anotar que, **CELIFRUT S.A.S** demostró que tenía con cobertura y al día lo referente a los pagos del Sistema General de Riesgos Laborales a favor de **LUZ ELENA LOMBANA TORRES**, como igualmente mostró que el inicio de su cobertura fue el día que inició en efecto su contrato de trabajo, demostrando así que la afiliación fue efectuada un día antes de la relación laboral tal como lo dispone el Artículo 2.2.4.2.2.6 del Decreto 1072 de 2015.

De igual manera y de conformidad con la revisión del contrato de trabajo aportado se logra apreciar que el accidente de trabajo se dio con ocasión de la labor para la cual efectivamente fue contratada **LUZ ELENA**

Continuación de la Resolución **595 de Octubre 27 de 2023**
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA
CELIFRUT S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"**

LOMBANA TORRES lo que significa que la misma debía contar con inducción general y específica en las labores contratadas. Así pues, se pudo comprobar en el formato de inducción allegado que la misma fue capacitada en los primeros tres días de su vinculación laboral, donde se observaron distintas capacitaciones específicas en las labores a desempeñar.

Además de lo anterior se pudo constatar que antes de la ocurrencia del accidente de trabajo, **LUZ ELENA LOMBANA TORRES** recibió capacitaciones relacionadas con su seguridad en el trabajo y teniendo en cuenta que el accidente de trabajo grave ocurrió con ocasión de la limpieza de una máquina, se encontró evidencia de que antes del evento, **CELIFRUT S.A.S** suministró a la mencionada trabajadora capacitación en limpieza y desinfección de máquinas y en riesgo de atrapamiento, entre otras, por lo que, queda demostrado ampliamente para el Despacho que, la mencionada empresa facilitó a la trabajadora espacios formativos que le permitieron adquirir conocimientos en materia de seguridad y salud en el trabajo, de movilidad segura, y además modificar sus conductas inseguras para así disminuir sus probabilidades de riesgo en el trabajo.

De igual manera, pudo verificarse que el reporte del accidente de trabajo grave realizado a la ARL fue efectuado de manera oportuna por **CELIFRUT S.A.S** cumpliendo así con los términos establecidos por el artículo 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015 para el reporte de accidentes graves o mortales y enfermedades laborales.

Así mismo, frente a la revisión de entrega de elementos de protección personal a la trabajadora accidentada, este Despacho pudo comprobar que **CELIFRUT S.A.S** proveyó a la trabajadora distintos elementos de protección personal que tuvieran la capacidad de salvaguardarle la integridad de su seguridad y salud en el desarrollo de la labor. Además de ello se verificó que la entrega de dichos elementos de protección personal fue continuada.

Igualmente se verificó que, para el momento del accidente de trabajo grave de **LUZ ELENA LOMBANA TORRES**, la empresa **CELIFRUT S.A.S** contaba con análisis de riesgo por oficio del rol de limpieza y desinfección, el cual fue debidamente socializado a citada colaboradora.

Por último y en lo que respecta al Plan de Mejora suscrito, se evidenció que **CELIFRUT S.A.S**, cumplió a cabalidad con cada una de las acciones correctivas propuestas y adicionalmente realizó evaluaciones de diagnóstico de conocimientos sobre las capacitaciones impartidas.

Ahora bien, bajo la premisa de que en ejercicio de la Función Preventiva que le asiste a esta Entidad Ministerial y de que ya se implementaron las acciones correctivas propuestas a **CELIFRUT S.A.S**, se evidencia que no existen elementos de mérito ni demostración del cometimiento de conductas sancionables, pero se advierte que, de evidenciarse nuevamente estos hallazgos, se aplicará la "Reincidencia en la comisión de la infracción" como criterio de graduación de la eventual sanción que llegare a proferirse.

Dicho lo anterior, no se encontró mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio, por lo que luego de elevar las recomendaciones facultadas por el artículo 17 del Convenio 81 de la OIT, deberá procederse al Archivo de esta Averiguación Preliminar.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR iniciada contra **CELIFRUT S.A.S**, con NIT 900885896-4, cuya dirección principal se encuentra en la Carrera 6 Kilómetro 1 Vía El Cairmo Gabaria de los Plátanos Local 16 de Armenia Quindío, Representada Legalmente por **JUAN CARLOS CELIS AGUIRRE** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 18.396.805, o quien haga sus veces. Lo anterior debido al Accidente de Trabajo Grave de **LUZ ELENA LOMBANA TORRES**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 41.937.860.

Continuación de la Resolución 595 de Octubre 27 de 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA
CELIFRUT S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 67 al 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o normas vigentes en la materia.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo Procede el Recurso de Reposición y el Recurso de Apelación, siendo pertinente señalar que el Recurso de Apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del Recurso de Reposición. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos deben interponerse ante el mismo funcionario que expidió el Acto Administrativo cuyo Despacho se ubica en la Calle 23 No. 12-11 de la ciudad de Armenia Quindío. Cabe mencionar que, de interponerse el Recurso de Apelación, el mismo será resuelto por la Dirección de Riesgos Laborales del Nivel Central que se ubica en la ciudad de Bogotá. Ello de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedida en Armenia, Quindío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MONICA GRAJALES RIOS
Directora Territorial Quindío
Ministerio del Trabajo

Proyectó: Vivian Michelle H.P
Revisó: Lina Marcela B.G
Aprobó: Claudia Mónica GR